

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE, VIVIENDA
Y DESARROLLO URBANO

GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

CONTRATO No. 157/2016

LIBRE GESTION No. 296/2016

**"SERVICIOS DE COMUNICACION Y VISIBILIDAD PARA EL PROYECTO
CONTRIBUTION LAIF AL PROGRAMA DE CAMINOS RURALES EN EL
SALVADOR"**

NOSOTROS: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR conocido por **GERSON
MARTINEZ,**

actuando en nombre y representation del
Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de
Vivienda y Desarrollo Urbano,

en mi calidad
de **MINISTRO**, Institution que en lo sucesivo se denominara **"EL MINISTERIO"**
o **"EL CONTRATANTE"**; y **ALEX ANTONIO RAMIREZ PENATE,**

actuando en mi caracter personal, que en lo
sucesivo me denominare **"EL CONSULTOR"** y en el caracter antes mencionado,
MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de
Consultoria, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la
Administration Publica, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, los
Terminos de Referencia del proceso de Libre Gestion No. 296/2016, las adendas
y aclaraciones en caso que las hubiere; Publicacion de Resultado de
Adjudication en el sitio electronico de compras publicas Comprasal.gov.sv de
fecha 27 de julio de 2016, la oferta tecnica-economica. Y en *esped^a^J^"*



obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Consultor se obliga a realizar a satisfacción del Ministerio, los servicios de la consultoría denominada "**SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y VISIBILIDAD PARA EL PROYECTO CONTRIBUCIÓN LAIF AL PROGRAMA DE CAMINOS RURALES EN EL SALVADOR**", a fin de viabilizar a nivel nacional el impacto de las obras construidas para la contribución LAIF al Programa Caminos Rurales en El Salvador así como sensibilizar al público en general y destinatarios específicos sobre la importancia del aporte de la UE y de AECID y sus beneficios tanto para las comunidades locales como para el desarrollo nacional, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia de la libre gestión antes relacionada. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se considerarán parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Términos de Referencia de la Libre Gestión Número Doscientos Noventa y Seis/Dos Mil Dieciséis; b) Adendas y Aclaraciones emitidas; c) Currículum presentado por El Consultor; d) Oferta Técnica Económica; e) La orden de Inicio; f) Programa de Trabajo; g) Notificación al Consultor y resultado de adjudicación publicado en el sitio electrónico comprasal.gob.sv; h) Las Garantías; i) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presente Contrato, prevalecerá este último. **CLÁUSULA TERCERA: ALCANCES DE LOS SERVICIOS.** EL CONSULTOR se compromete a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, los servicios de comunicación y visibilidad conforme a las condiciones y actividades detalladas de los Términos de Referencia de la Libre Gestión antes relacionados. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** EL MINISTERIO, se obliga a pagar a EL CONSULTOR la cantidad de CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS 71/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$55,882.71), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Ministerio cancelará el valor del servicio contratado mediante pagos

parciales y que resulten de las ordenes de servicio con cargo al contrato, previo presentation del comprobante de factura de consumidor final o credito fiscal y actas de recepcion parcial emitidas por el administrador del contrato de haber recibido a satisfaccion el servicio solicitado. El cobro por parte del contratista se basara en la cantidad y valor de los servicios entregados al ministerio, el contratista debera presentar los presupuestos de los servicios previamente aprobados por el administrador del contrato, la evidencia del servicio brindado y la factura correspondiente. No se aceptaran facturas ni presupuestos sobre materiales no aprobados ni utilizados por la Institution. Los precios unitarios de los insumos que hayan sido establecidos en el cuadro del anexo Tres A deberan permanecer fijos durante toda la ejecucion del contrato. Lo anterior sera hasta por el valor especificado en el contrato, en un plazo no mayor a sesenta dias a exception de la micro y pequena empresa para quienes el plazo sera de treinta dias (de conformidad a la Ley de Fomento, Protection y desarrollo de la Micro y Pequena Empresa), posterior a la recepcion de la documentation a cobro. De los pagos al contratista se efectuaran las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislation vigente del pais.

CLAUSULA QUINTA; PLAZO DEL CONTRATO. El plazo para la ejecucion de la consultoria es por un periodo de **SEIS MESES** contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, emitida por la administradora del contrato. No obstante si el plazo del contrato excede del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciseis, el Ministerio podra disminuir el plazo de contratacion, debiendo establecerlo en la respectiva orden de inicio. **CLAUSULA SEXTA; PRESENTACION DE INFORMES.** EL CONSULTOR debera presentar los informes que se detallan a continuation: 1) Informe Inicial, quince dias habiles despues de la emision de la orden de inicio. Dicho informe debera incluir: a) Cronograma: cronograma que muestre periodos en que el contratista recomienda, desarrollar actividades y productos; b) Estrategia de comunicacion que comprenda: Dentro de la Estrategia de Comunicacion, incluir conceptos o ideas encaminadas a cumplir el objetivo y definir metas alcanzables en el periodo- y que puedan ser cuantificables. Contenido de la estrategia; Obje)



Comunicación; Estrategia de Comunicación y concepto a desarrollar; Estrategia de sensibilización y posicionamiento; y Tacticas recomendadas. c) Linea grafica o Branding y d) Flujo de Utilizacion de Recursos. Todo lo anterior debera contar con la aprobacion de la Coordinacion General del Proyecto, previo a la presentacion de este informe. 2) Informes mensuales que incluyan: Actividades Desarrolladas; Producciones elaboradas; Ejecucion Presupuestaria (gastos, facturas y presupuestos); Seguimiento en Medios de Comunicacion; Otra Informacion requerida por el Coordinador General del Proyecto. 3) Informes de avances cuando la Coordinacion General del proyecto lo solicite; 4) Reporte de contacto de cada reunion de trabajo entre la agencia y la Coordinacion General del Proyecto; y 5) Otros informes relacionados con el servicio de publicidad que la agencia brinde al MOPTVDU y que sean solicitados por la coordinacion General del Proyecto. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los quince dias habiles siguientes a la firma del contrato, El Consultor debera otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Garantia de Cumplimiento de Contrato; se admitiran como garantias fianzas otorgadas por instituciones bancarias y sociedades afianzadoras y aseguradoras que cumplan como minimo con una clasificacion de riesgo "EA" la que sera equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estara vigente desde la fecha de la orden de inicio hasta que el Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfaccion, mediante el Acta de Reception Final. En caso que se incremente el valor del contrato se debera incrementar la garantia en la misma proportion en que el valor del contrato se incremento, en su caso el valor del mismo sera del DIEZ por ciento del valor del monto del contrato, este debera ser presentado a los diez dias habiles despues de notificada la modification de contrato. La no presentacion de esta en el plazo y forma requeridos, sera causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, segun lo estipulado en la LACAP. **CLAUSULA OCTAVA: CESION DEL CONTRATO.** Queda expresamente

prohibido a El Consultor traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresion de esta disposition dara lugar a la caducidad del Contrato. **CLAUSULA NO VENA: EXTINCCION.** El presente contrato se extinguira por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) Por la revocation. Todo de conformidad a lo establecido en la LACAP. **CLAUSULA DECIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando El Consultor incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podra declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al articulo Ochenta y Cinco de la LACAP. El Consultor autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la Consultoria, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hara efectiva la garantia de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACION Y PRORROGA.** De comun acuerdo el presente Contrato podra ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los articulos Ochenta y Tres, Ochenta y Tres-A, Ochenta y Seis y Noventa y Dos atendiendo las prohibiciones del articulo Ochenta y Tres-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, y a este contrato. En tales casos, el Ministerio emitira la correspondiente Resolution Razonada de Modificacion o Prorroga cumpliendo con el procedimiento administrative Las partes acuerdan que en los casos de modificacion o prorroga del presente contrato, estas deberan gestionarse quince dias habiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los articulos Setenta y Cinco, Setenta y Seis y Ochenta y Tres del Reglamento de la referida Ley, debiendo El Consultor en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantia correspondiente. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presentegggjefeg*: contrato sera financiado con recursos de Donation Latin American Investi



Facility (LAIF) Resolución de Concesión de Subvención DCI-AL/A/2011/283-236 y Fondo General de la Nación GOES, de conformidad a ficha de verificación presupuestaria correlativo número quinientos veintidos, de fecha cinco de julio de dos mil dieciséis, que se encuentra agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuraran solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: LEGISLACION APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** Todos los productos de la presente consultoría serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas, por lo que el Consultor deberá presentar cada informe de forma física o digital de estos productos, al Gerente Técnico de Infraestructura. Asimismo, el Consultor deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del MOPTVDU, así como de la información producto de la consultoría, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del país. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo Ejecutivo número Quinientos Cincuenta y seis, de fecha veintiocho de julio de dos mil dieciséis, se nombro Administradora del presente Contrato, a la ingeniera Paola Geraldine Melendez de Calvo, quien actualmente se desempeña como

Coordinadora General de la Unidad de Gestión para la Contribución LAIF al Programa de Caminos Rurales en El Salvador de esta Secretaria de Estado, quien dentro de sus atribuciones tendra las responsabilidades que establece el articulo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica y Setenta y Cuatro de su Reglamento, asimismo, tendra que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentation, tales como la orden de inicio, acta de recepcion final, constancia de procedencia de devolution de garantias e informes de incumplimiento, este ultimo cuando proceda, en el termino de tres dias habiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emision de los enunciados documentos.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICION DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL.

Si durante la ejecucion del contrato se comprobare por la Direccion General de Inspeccion de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Prevision Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protection de la persona adolescente trabajadora, se debera tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el articulo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecucion del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitacion en el articulo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocation de hechos falsos para obtener la adjudication de la contratacion. Se entendera por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Direccion General de Inspeccion de Trabajo, si durante el tramite de reinspeccion se determina que hubo subsanacion por haber cometido una infraccion, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este ultimo caso debera finalizar el procedimiento para conocer la resolution final. **CLAUSULA**

OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecucion de este contrato, seran validas y tendran efecto a partir de su recepcion solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes senalan como lugar para refiii^r.

notificaciones las siguientes: "El Ministerio": Alameda Manuel Enrique-iJvraiso,
/«?<?>fr
Kilometro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza;f



Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "El Consultor" en: Colonia Quezaltepec, pasaje uno numero ciento veintiuno, Municipio de Santa Tecla, Departamento de la Libertad. Tanto "El Ministerio" como "El Consultor" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco dias calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio senalado o el ultimo notificado, sera valido para los efectos legales. Asi nos expresamos los comparecientes, en el caracter o personeria indicados, quienes enterados y conscientes de los terminos y efectos legales del presente Contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los once dias del mes de agosto de dos mil dieciseis.



GERSON MARTÍNEZ
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO
"EL MINISTERIO"

ALEX ANTONIO RAMIREZ PEÑATE
"EL CONSULTOR"



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y quince minutos del día once de agosto del año dos mil dieciseis. Ante mi, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de Cajuetepeque departamento de Cuscatlan, COMPARECEN: Por una parte: **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR**, conocido por **GERSON MARTINEZ**,

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE



OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con numero de Identificacion Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento once-cero cero ocho-uno; en su calidad de **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Numero **ONCE** de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Numero noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Sehor Presidente de la Repiiblica, Salvador Sanchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el articulo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitution de la Repiiblica de El Salvador y de conformidad al articulo veintiocho del Reglamento Interno del Organo Ejecutivo, acuerdo nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, Institution que en lo sucesivo se denominara **"EL CONTRATANTE" o "EL MINISTERIO"**; y el señor **ALEX ANTONIO RAMIREZ PENATE**,

ciento diecisiete-cero; actuando en su caracter personal, quien en el transcurso del presente instrumento se denominara **"EL CONSULTOR"**, y en el caracter y personeria indicados, **ME DICEN: I)** Que con el objeto de darle valor de documento publico me presentan el Contrato que antecede suscrito este mismo dia. **II)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y caracter en que comparecen. En dicho Contrato, el contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el servicio relacionado en la clausula primera del mismo. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista hasta la cantidad de **CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS 71/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestation de Servi



sera pagada en la forma y tiempo como se establece en la clausula cuarta. El plazo del referido contrato sera de SEIS meses, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por la administradora del contrato. No obstante si el plazo del contrato excede del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciseis, el Ministerio podra disminuir el plazo de contratacion, debiendo establecerlo en la respectiva orden de inicio. Las partes contratantes ratifican y se some ten a las demas clausulas estipulados en el referido contrato. Yo la suscrita Notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTENTICAS por haberlas reconocido ante mi los comparecientes en el caracter y personeria indicados, quienes ademas aceptaron en nombre y representation de "El Ministerio" y de "El Contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraido. Asi se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hqjas; y despues de haberselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



The image shows three handwritten signatures in blue ink. The signature on the left is partially obscured by a black scribble. The signature in the middle is a large, stylized cursive signature. The signature on the right is also in blue ink and appears to be a name. Below the signatures is a circular notary seal in blue ink. The seal contains the text: "MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA", "NOTARIO", "REPUBLICA DE EL SALVADOR".